



RECURSO DE REVISIÓN:
Expediente: **RRA 601/24.**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán.

Comisionado: Josué Solana Salmorán.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. -----

Visto el Recurso de Revisión presentado de manera física ante la oficialía de partes de este órgano garante el día treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, registrado con el número **RRA 601/24** y turnado por la Secretaría General de Acuerdos a la ponencia del Lic. Josué Solana Salmorán el dos de octubre del presente año, por el cual [REDACTED] promueve en contra del Sujeto Obligado H. **AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN**, por inconformidad con la respuesta otorgada a su solicitud de información realizada de manera física en la oficialía de partes del sujeto obligado en fecha once de julio de dos mil veinticuatro por lo que habiéndose computado el plazo para la interposición del citado medio de defensa por una parte y verificado sus requisitos formales por la otra, se tiene:

Primero.- El plazo para que fuera atendida la solicitud de información misma que comprende un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de esta, conforme al primer párrafo del artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, operó del **doce de julio al nueve de agosto de dos mil veinticuatro**, toda vez que la solicitud de información fue presentada el día once de julio de dos mil veinticuatro; cabe establecer que el conteo de plazos se realiza tomando en consideración horas y días hábiles.

Segundo.- Ahora bien, el artículo 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca establece que toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el Recurso de Revisión **dentro de los quince días siguientes** contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o, II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada; por lo que, de las documentales anexas se tiene que el sujeto obligado no otorgó respuesta.



Tercero.- De esta manera, el plazo para la interposición del medio de defensa, conforme a la fracción I del artículo 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, operó del día **doce al treinta de agosto de dos mil veinticuatro**, descontándose los sábados y domingos por ser inhábiles; siendo interpuesto de manera física ante la oficialía de partes de este órgano garante el día **treinta de septiembre de dos mil veinticuatro**, por lo que se hizo valer de forma extemporánea, ya que del día treinta de agosto de dos mil veinticuatro al treinta de septiembre del mismo año, fecha de la interposición, transcurrieron veinte días hábiles.

Conforme a lo anterior, el artículo 154, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

Artículo 154. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

I. Sea extemporáneo;

[...]

Por consiguiente, para que sea procedente la admisión del presente medio de impugnación conforme a lo establecido en el artículo 139 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, resulta necesario estimar acreditado el **requisito de oportunidad**, es decir, que se haya interpuesto dentro del plazo. Es por ello que se advierte que el Recurso de Revisión se hizo valer de forma **extemporánea**, por lo que con fundamento en lo establecido en el artículo 154 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este Comisionado Ponente:

ACUERDA

Primero.- Se desecha el Recurso de Revisión por haber sido presentado en forma extemporánea;

Segundo.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte Recurrente de manera física en el domicilio señalado en su escrito de interposición del Recurso de Revisión.

Tercero.- Remítase el Recurso de Revisión a la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Garante para su archivo correspondiente.



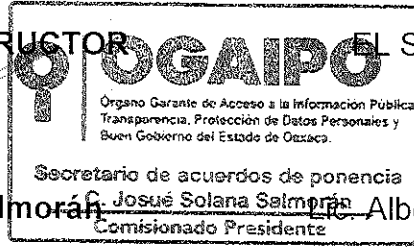
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acuerda y firma el Lic. Josué Solana Salmorán, Comisionado del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, quien Actúa con el Lic. Alberto de Jesús Regino Sánchez, Secretario de Acuerdos, que da fe. **Conste.** - -

COMISIONADO INSTRUCTOR

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

Lic. Josué Solana Salmorán



Secretario de acuerdos de ponencia
~~Josué Solana Salmorán~~
Comisionado Presidente

Lic. Alberto de Jesús Regino Sánchez

